



RESOLUCION GENERAL N° 027 -DPIP-2010

SAN LUIS, 05 de Noviembre de 2010.

VISTO:

El Art. 18° inc. 10 de la Ley N° VI 0490-2005 Código Tributario de la Provincia de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de ello esta Dirección se encuentra facultada para designar Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información a las personas físicas o jurídicas que estime corresponder por su vinculación con bienes, hechos, actos o contratos de los contribuyentes o responsables. Los agentes designados deberán actuar en las oportunidades, formas y condiciones que establezca la Dirección Provincial.

Que, asimismo y tras haberse constatado inactividad prolongada en el tiempo, por parte de algunos agentes designados; resulta necesario actualizar el padrón que los registra.

Que, a tales efectos se procura establecer un Régimen de baja provisoria de oficio para aquéllos agentes que hayan suspendido sus actividades en la jurisdicción de San Luis y no hayan presentado, al menos 36 posiciones – continuas- a la fecha de verificación de dichos extremos por parte de la Dirección.

Por ello, y lo dispuesto por la normativa precitada;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1°.- Establécese un Régimen de baja provisoria de oficio, aplicable a los Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información; que hayan suspendido sus actividades en la jurisdicción de la Provincia de San Luis y que no registren presentaciones de declaraciones juradas al menos, durante los últimos 36 meses en forma continua, a la fecha de verificación de dichos extremos por parte de la Dirección.-



MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos



Art. 2°.- A los efectos del artículo precedente, la baja de oficio del agente obsta la emisión por parte de esta Dirección, de cualquier tipo de certificado, constancia o similar al Contribuyente, hasta tanto regularice definitivamente la situación fiscal.-

Art. 3°.- Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2010.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar y archivar.-